

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 44 y la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, ocurrimos ante esa Soberanía proponiendo un Punto de Acuerdo para ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 establece: *“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: ...III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. ...”*

Atendiendo a lo anterior y por considerar que es preciso robustecer la participación política de las Legislaturas de los Estados, en cuanto a ser escuchadas en el seno de las comisiones ordinarias de cualquiera de las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la emisión de los dictámenes que hayan de ser discutidos por el pleno de ambas Cámaras, en los casos en que se discutan reformas constitucionales o se expidan leyes generales o federales que tengan repercusión en la armonización de los marcos normativos locales, y con el propósito de que no resulte acotada la participación de las legislaturas de los Estados en el proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún y cuando estos forman parte del Poder Revisor de la Constitución, pues el artículo 135 establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada, pero para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. Por lo que se desprende que las Legislaturas se encuentran limitadas a aprobar, o no, las minutas de reformas constitucionales que les son remitidas por las Cámaras del Congreso de la Unión, sin que tengan oportunidad de manifestar su postura u opinión sobre las reformas que se les remiten para su aprobación y que, posteriormente, tendrán repercusión en sus respectivas jurisdicciones estatales.

Atentos a lo anterior, los diputados que suscribimos esta propuesta, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Campeche la aprobación de un punto de

acuerdo cuya finalidad será la de ejercer la facultad de iniciativa ante el Poder Legislativo Federal, a efecto de que el Poder Revisor de la Constitución Federal adicione un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos planteados en la iniciativa que se contiene en el artículo Tercero de este acuerdo, se promueve una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Diputación Permanente de este Congreso, para suscribir y remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TERCERO.- La iniciativa para adicionar un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone en los términos siguientes:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES.-**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por acuerdo y en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución Política Federal, la presente iniciativa de

decreto para adicionar un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una república con un sistema de gobierno federal como el nuestro, la fijación de posturas puestas en debate resultan esenciales para la transformación de los sistemas jurídico- políticos de nuestro país, sobre todo cuando de ese trabajo surgen reformas constitucionales o leyes generales que han de repercutir de manera directa en los marcos normativos de los Estados de la República, sea por su aplicación directa, o porque en atención a la facultades concurrentes haya que realizar un proceso legislativo de armonización de leyes locales.

Lo cierto es que la diversidad de planteamientos y posiciones que se manifiestan durante el proceso legislativo de iniciativas de ley o de reformas a la Constitución Política Federal, da lugar a un ejercicio que permite una amplia manifestación de posturas ideológicas en el seno de las comisiones ordinarias encargadas de la dictaminación de los proyectos, por lo que es importante señalar que es precisamente en esa etapa del procedimiento en la que las Legislaturas de los Estados, pueden participar aportando una serie de elementos, que sólo ellos por sus condiciones de íntima relación con el medio social de cada una de sus demarcaciones territoriales, conocen y atienden en muchas ocasiones a través de sus agendas legislativas.

Razón por la cual, es oportuno que en aras de dar apertura para la participación de las legislaturas de los Estados, respecto de los temas que impactan su marco normativo, las comisiones ordinarias que conforman la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o, en su caso, de la Cámara de Senadores, estén constitucionalmente facultadas para extender convocatoria a los Congresos locales, para efecto de que estos, previo acuerdo, designen representantes que acudan ante las Cámaras del Congreso de la Unión a expresar sus opiniones y posicionamientos cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o una ley general o federal que implique la armonización de la legislación local, pues con ello se estaría fortaleciendo el procedimiento legislativo que se sigue en el Congreso de la Unión y a su vez el sistema federal representativo que nos rige como Nación, sin vulnerar las esferas de competencia establecidas en los artículos 73 y 124 de la Constitución General de la República.

Bajo ese tenor, el presente proyecto de decreto tiene el objeto de impulsar, ante el Congreso Federal y consecuentemente ante el Poder Revisor de la Constitución de conformidad con la facultad que nos otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la adición de un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En mérito de lo anterior, en ejercicio de la facultad que a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche otorga la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, por el digno conducto de ustedes, CC. Diputados Secretarios de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 71.

I. a IV.

La

Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que estas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.

El

No

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Cámaras del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán de adecuar su legislación correspondiente.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo expuesto, solicitamos se sirvan considerar su resolución con dispensa de trámites, en términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2016.

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	DIP. SILVERIO B. CRUZ QUEVEDO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
---	---

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKE REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MORENA
--	---

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMAN CHI REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
--	--

